

Implementan a la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 13 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 030-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 020-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 271-2019-CE-PJ, del 3 de julio de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia del Santa en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Cuarto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N° 00205-2019-P-CSJSA/PJ, la Corte Superior de Justicia del Santa remitió información de la Matriz de Control de Componentes Mínimos. Asimismo, a través de los Oficios Nros. 000420-2019-P-CSJSA/PJ, 000057-2020-P-CSJSA/PJ, y 000101-2020-P-CSJSA/PJ, levantaron las observaciones que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil realizó. Al respecto, el referido Equipo procedió con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicho Distrito Judicial.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia del Santa, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Santa, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Especializados Civiles del referido Distrito Judicial,

expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas, se advierte la viabilidad de la propuesta presentada, y con respecto al informe remitido por la Corte Superior de Justicia del Santa, cumple con los requisitos para implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 020-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral - Tipo". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 237-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar a la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 13 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Disponer que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Santa, estará conformado por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Especializados Civiles de la citada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional

de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857176-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el año 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000213-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ del 22/012/2019, el Oficio N° 241-2020-GI-GG-PJ del 17/02/2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ del 22/01/2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la creación de 17 órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte para la implementación del Código Procesal Penal en su tercer tramo.

2. Mediante Oficio que precede la Gerencia de Informática solicita la confirmación y reconfiguración del Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal – Tercer Tramo en la CSJ de Lima Norte, el cual entrará en vigencia a partir del 04/05/2020.

3. Siendo ello así, resulta necesario adoptar todas las medidas administrativas pertinentes que coadyuven a concretar la implementación del tercer tramo del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre ellos, coordinar con el Equipo Técnico de la Gerencia de Informática de la Gerencia General respecto a actividades que permitan llevar a cabo con éxito las nuevas funcionalidades del SIJ Nacional en el marco de dicha implementación.

4. Por lo expuesto, en virtud lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3), 7) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal – Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el año 2020, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO EN EL COMITÉ
1	VICENTE AMADOR PINEDO COA	Presidente de la CSJLN	Presidente
2	DANTE TONY TERREL CRISPIN	Juez Superior	Miembro
3	WALTER GERSIÑO CAJAHUANCA CADILLO	Juez de Investigación Preparatoria	Miembro
4	ABEL PULIDO ALVARADO	Juez Penal Unipersonal	Miembro
5	JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS	Gerente de Administración Distrital	Miembro

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO EN EL COMITÉ
6	MARIA LILIANA DEL PILAR DE LOS RIOS VEGA	Jefa de la UPD	Miembro
7	EDISON ANIBAL CASTILLO SANTOS	Jefa de la UAF	Miembro
8	MARTHA MILAGROS VARGAS VALVERDE	Coordinadora de Informática	Miembro
9	ALEJANDRINA LUGLIO MALLIMA	Administradora del Módulo CPP	Miembro
10	RICARDO CUTIMANCO PANDURO	Coordinador de Estadística	Miembro

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Áreas involucradas para los fines pertinentes, así como de los funcionarios y servidores comprometidos en la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1857144-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2020/DP

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Proveído N° 260 de la Secretaría General contenido en el Informe N° 006-2020-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0067-2020-DP/OAF y el Oficio N° 002233-2019-CG/DC, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe la transferencia financiera destinada a la contratación de la sociedad auditora externa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, dispone que las transferencias financieras